



CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-5561 *Orden MED/22/2017, de 12 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras Asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo.*

En virtud de las competencias exclusivas asumidas por la Comunidad Autónoma en el artículo 24.12 del Estatuto de Autonomía para Cantabria sobre pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, y al objeto de fomentar la realización de proyectos y actividades por parte de las Cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo y con el fin de impulsar su participación dentro de estructuras de integración que permitan acometer el desarrollo del sector pesquero, facilitar la innovación tecnológica y hacer más fluidas sus relaciones con la Administración, se redacta la presente Orden.

Las características sociales, económicas y culturales del sector pesquero en Cantabria ponen de relieve la importancia de las funciones que desarrollan las entidades anteriormente citadas, así como el papel de estas organizaciones en la defensa del total aprovechamiento de las posibilidades de pesca asignadas.

Con fecha de 4 de noviembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden MED/50/2016, de 26 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras Asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo. Visto que agotaba sus efectos en el propio año de publicación, se hace necesaria una nueva Orden de duración indeterminada.

Las ayudas a las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo, se consideran ayudas de mínimis en el sector de la pesca y la acuicultura, al amparo del artículo 1 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 y se ajustarán, entre otra normativa, a lo establecido en dicho Reglamento.

Por todo lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción y apoyo de las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos fines interesen al desarrollo de la pesca extractiva profesional y el marisqueo.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de las presentes ayudas las Cooperativas y otras Asociaciones sin ánimo de lucro, todas ellas enmarcadas en el ámbito de la pesca y el marisqueo, que cumplan con las condiciones previstas en esta Orden y no concurran en ellas ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2017-5561



Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006 y en particular:

- a) Realizar la actividad específica que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el órgano Instructor la realización de dicha actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determina la concesión de la ayuda.
- c) La presentación de una Memoria de la actividad una vez realizada.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el Órgano concedente, así como cualquier otra labor de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

Artículo 4.- Actividades subvencionables.

1. Se consideran subvencionables las actividades siguientes:

- a) Promoción de la comercialización y consumo de los productos de la pesca y el marisqueo tales como la participación en ferias, certámenes, y programas de fomento de la calidad.
- b) Actividades de divulgación, formación y transferencia de tecnología, charlas, cursos, jornadas técnicas, seminarios y publicaciones.
- c) Actividades de colaboración con la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, tales como estudios sobre el sector, toma de datos estadísticos y actividades experimentales sobre la pesca y el marisqueo
- d) Asesoramiento externo, asistencia técnica y contable.
- e) Asesoramiento externo y asistencia para la elaboración de programas operativos y planes de producción y comercialización.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía, sin IVA, de 18.000,00 € euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores finales solicitadas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3. Deberá justificarse expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Esta documentación es preceptiva y aunque solo es exigible en el momento de la justificación, si deberá tenerse en cuenta para contratar el suministro o prestación del servicio independientemente de que se inicien con anterioridad o después de la convocatoria de ayudas.

Artículo 5.- Cuantía de las ayudas y financiación.

1. Se podrá conceder el 100 % de los gastos realizados, siempre y cuando resulten subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

2. Si el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas, no será necesario proceder a la priorización ni valoración de las mismas, otorgándose el máximo porcentaje de subvención del apartado anterior.

3. En caso de que el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara insuficiente para atender las solicitudes presentadas a su intensidad máxima se procederá a la realización de un prorrateo, teniendo en cuenta la valoración de las solicitudes obtenida según los criterios de la presente Orden.

4. Para realizar el prorrateo se ordenarán las solicitudes en función de la valoración obtenida. Una vez ordenados, al que ocupe el primer lugar se le subvencionará atendiendo al 100% de la inversión elegible, al segundo el 95% de la inversión elegible, al tercero el 90% y así sucesivamente, rebajando un 5% por cada beneficiario.

En caso de no agotarse el crédito disponible, se irá incrementando la subvención atendiendo al orden de prelación obtenido hasta alcanzar el máximo de intensidad de ayuda permitido por este artículo, hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Orden. Asimismo conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

3.- Los solicitantes deberán aportar, junto a la solicitud debidamente cumplimentada la siguiente documentación:

a) Original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante. Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante no será necesaria su presentación siempre que se haga constar la fecha, el procedimiento y el órgano en que los presentó, o en su caso, emitió.

b) Fotocopias compulsadas del CIF y del NIF del firmante de la solicitud, o autorización expresa de su consulta a la Dirección General de Pesca y Alimentación, señalando la opción en el anverso de la solicitud.

c) Memoria de las actividades a realizar en el año en curso.

d) Presupuesto detallado de los gastos previstos.

e) Certificado del Secretario de la Entidad asociativa donde conste el número de miembros de la entidad.

f) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad

Social En el supuesto de que el solicitante no otorgara expresamente dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. Deberá señalar la opción en el anverso de la solicitud. La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

g) Declaración de ayudas solicitadas y concedidas durante el ejercicio fiscal actual y dos anteriores, de conformidad con el modelo establecido.

h) Declaración responsable de no hallarse en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, o indicación expresa de esta circunstancia en la solicitud.

4.- Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Criterios de valoración

Los criterios que se tendrán en cuenta para la valoración de las solicitudes, con un máximo de tres puntos por cada concepto, serán los siguientes:



a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos.

1) Por cada propuesta de interés pesquero, y en especial, aquellas que supongan la explotación racional de los recursos y mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales del trabajo: 0,50 puntos.

2) Por cada curso de formación programado: 0,50 puntos.

b) Alcance del Programa.

1) Por cada actividad programada de información y asesoramiento, referente a la normativa pesquera: 0,50 puntos.

2) Por cada actividad programada de información y asesoramiento, referente a ayudas al sector pesquero: 0,50 puntos.

c) Número de participantes.

1) Por cada 20 participantes en actividades sociales, culturales o recreativas: 0,25 puntos.

2) Por cada 10 participantes en cursos y actividades de formación: 1 punto.

d) Interés social.

1) Programas de promoción de servicios sociales, culturales o recreativos: 1 punto.

2) Cursos y actividades de formación cultural y profesional, y en especial de uso de nuevas tecnologías en la pesca: 1 punto.

e) Interés medioambiental y de explotación sostenible.

1) Implantación de sistemas de gestión medioambiental: 1 punto.

2) Programas que supongan la explotación racional de los recursos: 2 puntos.

f) Colaboración con la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en la promoción de la actividad pesquera y marisquera.

1) Por cada actividad de colaboración: 1 punto

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes presentadas serán valoradas por un Comité de Valoración compuesto por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, la persona responsable del Servicio de Actividades Pesqueras, y dos personas funcionarias de perfil técnico pertenecientes al Servicio de Actividades Pesqueras, actuando una de ellas como secretaria.

3. El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 9.- Resolución.

1. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, órgano competente en función de la cuantía, según establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, que se computará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.



El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Contra la resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación. Si la resolución no fuera expresa, el plazo para interponer recurso de alzada será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, y frente a la misma sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 10.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Justificación.

1. El plazo de ejecución y justificación de las ayudas finalizará el 30 de octubre del ejercicio de la oportuna convocatoria.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Pesca y Alimentación, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario, con el "visto bueno" del Presidente, respecto del gasto total efectuado en concepto de funcionamiento y el destino dado a la subvención de acuerdo con lo previsto en la concesión de la subvención.

b) Relación clasificada de los gastos desglosados por conceptos, fecha de emisión importes (con IVA y sin IVA) y total, firmada por el representante de la entidad.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados (originales y fotocopias). Los pagos deberán haber sido efectuados con anterioridad al periodo de justificación.

e) Memoria de las actividades realizadas.

3. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión en ningún caso dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

Artículo 12.- Controles.

Además de someterse a los procedimientos de control de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los beneficiarios de las correspondientes ayudas, tienen la obligación de someterse al control que realice, en cualquier momento del procedimiento, la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, así como el control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, para comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, aportando cuanta documentación le sea requerida.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

Artículo 13.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las ayudas previstas en la presente Orden son compatibles con otras concedidas para el mismo fin, siempre y cuando no suponga una sobrefinanciación, por lo que el beneficiario tendrá la obligación de comunicar su concesión. En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por ésta u otras Administraciones o entes públicos, privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Asimismo, las ayudas establecidas en la presente convocatoria, no podrán superar en ningún caso el importe establecido en el régimen de mínimos, fijado en 30.000 € por cada beneficiario durante el ejercicio fiscal presente y los dos anteriores, tal como establece el artículo 3 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014.

Artículo 14.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Orden, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión dará lugar a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta y los intereses de demora correspondientes., previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en el Título II de Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

2. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de Subvenciones, Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa

Mediante esta Orden se deroga la Orden MED/50/2016, de 26 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras Asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Ejecución.

Se faculta a la Directora General de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de junio de 2017.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2017/5561

CVE-2017-5561